Tunja (boyacá), 16 de abril de 2024



Correspondencia Recibida
Número: R-2024-6667
Fecha: 16/Apr/2024 10:07 PM
Dependencia: 00 - SIN CLASIFICAR
Serie: 00 - Sin Clasificar
Anexos:
No. Folios:

siged

Señores

Personería de Tunja

Tunja

Asunto: DERECHO DE PETICION OFICIO PARA ESPERA DE DESICION Proceso No. 028-2023 por el COMPORTAMIENTO contemplado en el Artículo 87 Ley 1801 de 2016.

Solicito Amablemente que en razón a que soy madre Cabeza de Familia de un hijo menor de edad y que el negocio en mención es el sustento de mi hijo para su derecho a la comida y el vestido que hace parte de los derechos fundamentales del menor en Colombia sea considerada la posibilidad de emitir un oficio dirigido a la Inspección 5 en el que se solicite u ordene suspender el proceso No. 028-2023 hasta la emisión del nuevo POT, en razón a lo anterior expuesto y además a que en la ultima respuesta de planeación con respecto al uso de suelos de destinación me dicen que debo allegar la licencia de construcción, (Cordial saludo
Una vez revisada su solicitud con SAC No. ATU2024ER011361, le informamos que a la fecha nos
encontramos trabajando de acuerdo al Decreto Municipal No.0241 de 2014, el cual es la compilación
que se realiza de los Acuerdos Municipales 0014 de 2001 y 0016 de 2014.
Igualmente, referente al Uso de suelo y Destinación, se encuentra establecido en articulo 87 numeral 1
de la Ley 1801 de 2016 "Las normas referentes al uso de suelos, destinación o finalidad para la que fue
construida la edificación y su ubicación",)
Como es de conocimiento de la oficina de planeación desde el año en el que este proceso comenzó he venido tramitándolo y en este momento se esta realizando la licencia de reconocimiento, además amparados en que en el mes de marzo recibimos la respuesta verbal de una funcionaria de esta oficina de que estábamos amparados por el decreto 016 de 2014 y también en el 241 de 2014 en razón a:
Teniendo en cuenta que para la expedición del uso de suelos (destinación), se debe tener previa licencia de construcción aprobada o en caso de ser una edificación construida antes de 1997, se debe tramitar licencia de reconocimiento, se aclara que una vez investigado ante el archivo de Tunja, se encontró que no existe licencia previa, por lo tanto, en cumplimiento de la normativa y atendiendo a su solicitud, de manera voluntaria se realiza contrato y tramite de licencia de reconocimiento, en la cual se verifico la viabilidad y pertinencia con la normativa estipulada en el decreto 0016 y el 241 de 2014, teniendo en cuenta que la escala de la cual se refiere el articulo 67 del mismo decreto, contempla la viabilidad del uso debido a que el área del predio no supera los 1000m2 convirtiéndolo en un servicio de mantenimiento de escala local y/o zonal, el cual esta permitido para este predio.
Sin otro particular.

AUTO SPA LA 57 CENTRO DE SERVICIOS

CC 52151463

Dirección: CALLE 57 No 3-67 Santa Ana

Teléfono: 3124543110

Correo electrónico: sayarlo@hotmail.com